

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 118 -2023-GOREMAD/GGR

Puerto Maldonado, **19 JUL 2023**

VISTOS:

El Informe Legal N° 0395-2023-GOREMAD-ORAJ, de fecha 19 de julio del 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Memorando N° 3673-2023-GOREMAD/GRI con fecha de recepción del 05 de julio del 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; el Informe N° 709-2023-GOREMAD/GRI-SGSYLO con fecha de recepción del 30 de junio del 2023, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras; el Informe N° 133-2023-GOREMAD-GRI-SGSYLO/JARM, con fecha de recepción del 30 de junio del 2023, emitido por el Supervisor de Contratos de Obras de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; la Carta N° 60-2023-CSMAR, con fecha de recepción del 23 de junio del 2023, presentado ante la Entidad por el Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR MAR"; la Carta N° 071-2023-GARCAM/GG-MD, de fecha 22 de junio del 2023, el Sr. **WALTER EDWARD GARCIA GARCIA**, Titular - Gerente de la empresa **GARCAM E.I.R.L.**, y;

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 16 de setiembre del 2022, la Entidad y el Sr. **WALTER EDWARD GARCIA GARCIA**, Titular - Gerente de la empresa **GARCAM E.I.R.L.**, han suscrito el Contrato N° 022-2022-GOREMAD/GGR para la **EJECUCION DE OBRA** del PIP: "Mejoramiento de los Servicios Públicos de Integración Económica y Social en la Plaza de la Juventud de la Ciudad Puerto Maldonado - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios", derivado de Adjudicación Simplificada N° 057-2022-GOREMAD/CS-1, por el monto de **S/ 2'486,181.65** soles, sin I.G.V.; siendo su plazo de ejecución **CIENTO VEINTE (120)** días calendario, los mismos que se computan desde el día siguiente que se cumplan las condiciones establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado.

Que, mediante Informe N° 025-2023/GARCAM/ETGG-RO, de fecha 22 de junio del 2023, el Residente de la Obra: *Mejoramiento de los Servicios Públicos de Integración Económica y Social en la Plaza de la Juventud de la Ciudad Puerto Maldonado - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios*, presenta ante al Sr. **WALTER EDWARD GARCIA GARCIA**, Titular - Gerente de la empresa **GARCAM E.I.R.L.**, responsable de la **EJECUCION DE OBRA**, la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 006 por causal abierta, la cual contiene el fundamento N° 01 al sustento y análisis de la Consulta N° 08:

- Que, mediante Carta N° 140-2023-GOREMAD/GGR se traslada el pronunciamiento del proyectista sobre la propuesta planteada por el contratista ejecutor de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Públicos de Integración Económica y Social en la Plaza de la Juventud de la Ciudad Puerto Maldonado - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios", que es improcedente dicha actividad complementaria el cual es amparado en el artículo 177° del RLCE.
- Que, mediante Asientos N° 218, 219, 220, 221, 222, 223 Y 224 de fecha 21/06/2023, consigna la RESPUESTA A LA CONSULTA N° 08, respecto que no ha brindado una respuesta técnica, sino más bien respuesta de carácter legal que no corresponde a la consulta que se ha formulado, toda vez que se ha expuesto la necesidad prioritaria de ejecutar partidas adicionales no contempladas en el expediente técnico o documento contractual, siendo las mismas: construcción de un sistema de drenaje, cortes en pavimento de concreto frotachado, corte en pavimentos adoquinados, entre otras.
- (...)
- Que, la Consulta N° 08 formulada por su representada está referida a las zonas de áreas verdes siguientes: AREA VERDE 02 EN ZONA 01; AREA VERDES 04, 05, 06 Y 07 EN ZONA 02; Y AREAS VERDES 11, 12, 13 Y 14 EN ZONA 04; las mismas que evidencian la necesidad de sistemas de drenajes, la referida consulta encuentra su sustento en los asientos del cuaderno de obra N° 173, 174, 175, 176 y 177, habiéndose realizado las anotaciones en atención a las precipitaciones pluviales que se han presentado en el lugar de ejecución de la obra, las mismas fechas en las cuales no ha permitido la continuidad de la ejecución de la obra conforme se tenía programado. (...).
- Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, en respuesta a nuestra comunicación y Consulta N° 08, ha manifestado que la misma es IMPROCEDENTE, motivando su respuesta en lo siguiente:
 1. El Contrato N° 022-2022-GOREMAD/GGR es a SUMA ALZADA.
 2. La consulta debió abordarse al inicio de la obra conforme al artículo 177° del RLCE.
 3. El expediente técnico considera un sistema de drenaje pluvial en el área de intervención del proyecto y es responsabilidad del ejecutor que este sea funcional.
- Que, las respuestas brindadas por la Entidad, no han absuelto la Consta de Obra N° 08, toda vez que las mismas no obedecen a una solución técnica a los problemas encontrados en obra y trasladadas en consulta, habiéndose limitado a un aspecto legal, el cual no le resulta aplicable. (...).
- (...)
- Que, se menciona y se adicionan las partidas en RUTA CRITICA con el cual se ha iniciado la Consulta N° 08 por cuanto al ser notificado irregularmente con la no procedencia a la consulta es que damos como fecha de inicio la causal de controversia el día 05/06/2023, por lo que con fecha jueves 22 de junio del 2023 se considera como FIN DE LA CAUSAL ABIERTA PARCIAL y se solicita ampliación de plazo N° 06 PARCIAL POR CAUSAL ABIERTA por tanto es considerado como CAUSAL FINAL PARCIAL ABIERTA.

- Cuantificación diecisiete (17) días calendario la ampliación de plazo N° 06 parcial por causal abierta – periodo del 06/06/2023 al 23/06/2023.
- ✓ PISO DE CONCRETO, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO – INICIO: 21/04/2023 – FIN: 13/06/2023
- ✓ PISO DE CONCRETO, CONCRETO F`C=175KG/CM2 - INICIO: 21/04/2023 – FIN: 13/06/2023
- ✓ CURADO DE CONCRETO SUPERFICIAL (CON YUTE 7 DIAS) - INICIO: 21/04/2023 – FIN: 13/06/2023
- ✓ PISO TERRAZO ACABADO ANTIDESLIZANTE VACIADO IN SITU E=3CM COLOR NEGRO - INICIO: 21/04/2023 – FIN: 13/06/2023
- ✓ PISO TERRAZO ACABADO ANTIDESLIZANTE VACIADO IN SITU E=3CM COLOR BLANCO - INICIO: 21/04/2023 – FIN: 13/06/2023
- ✓ PISO TERRAZO ACABADO ANTIDESLIZANTE VACIADO IN SITU E=3CM COLOR ROJO - INICIO: 23/05/2023 – FIN: 25/05/2023
- ✓ TUBERIA EMPOTRADA PVC SAP 25mm - INICIO: 21/04/2023 – FIN: 25/06/2023
- ✓ CABLE CU N2XOH-2 1X4+1X4(T)MM2 - INICIO: 21/04/2023 – FIN: 25/06/2023
- **INICIO DE CAUSAL:** 06/06/2023, registrado mediante Asientos 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194 cuaderno de obra, se cuantifica el día uno (1).
- **FIN DE CAUSAL ABIERTA PARCIAL:** 22/06/2023 registrado mediante Asiento de cuaderno de obra N° 226-227 y 228 se cuantifica el día final de la causal abierta parcial.
- Periodo de Análisis y/o cuantificación de Ampliación de Plazo corresponde del 06/06/2023 al 22/06/2023, total cuantificado es de **DIECISIETE (17) días calendario.**
- (...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- Según lo expuesto, amparado en el artículo 197° y 198° del RLCE invoca la causal a) atrasos y/o paralizaciones por casusas no atribuibles al contratista, para solicitar la Ampliación de Plazo N° 005 por CATORCE (14) días calendario.
- Teniendo como referencia algunas definiciones de la normatividad de contrataciones del Estado utiliza los términos "atrasos" y "paralización", básicamente con dos objetivos: i) para determinar los hechos que configuran las causales de procedencia de una ampliación de plazo en una ejecución de obra; **causales que además (i) deben ser ajenas a la voluntad del contratista (Residente de Obra) y deben de modificar la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud;** puesto que, las precipitaciones pluviales acaecidas y las consecuencias de estas en los periodos descritos, son situaciones ajenas y no atribuibles al contratista y que además han afectado el desarrollo de partidas que se encuentran dentro de la ruta crítica del Cronograma Actualizado de Obra (CAO).
- (...)
- En resumen la solicitud se ampliación de plazo de ejecución de obra N° 06 PARCIAL POR CAUSAL ABIERTA es por: **DIECISIETE (17) días calendario** el cual contempla desde el 27/06/2023 al 13/07/2023.
- Producto de las fuertes precipitaciones pluviales que generaron la inundación de las jardinerías y áreas verdes del proyecto y los riesgos de continuar con las precipitaciones pluviales y eminente colapso ante la ausencia de un sistema de drenaje; un sistema de drenaje que disponga la gestión de las aguas pluviales, con una buena canalización y disposición adecuada de las aguas.
- Además a lo argumentado y teniendo en cuenta que los trabajos de PISO DE ADOQUIN y los trabajos de PISO DE TERRAZO todavía están en proceso de ejecución, apto para poder realizar los sistemas de drenaje, factible todavía de poder ejecutar cortes de pavimento de concreto frotachado para la instalación y tendido de las tuberías hacia los sistemas de drenaje antes mencionados; porque de lo contrario de continuar con dichas actividades de pisos de terrazos y pisos de adoquines, definitivamente va ser imposible poder ejecutar los trabajos de corte. (...)

Que, mediante Carta N° 071-2023-GARCAM/GG-MD, de fecha 22 de junio del 2023, el Sr. **WALTER EDWARD GARCIA GARCIA**, Titular - Gerente de la empresa **GARCAM E.I.R.L.**, responsable de la **EJECUCION DE OBRA: "Mejoramiento de los Servicios Públicos de Integración Económica y Social en la Plaza de la Juventud de la Ciudad Puerto Maldonado - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios"**, presenta a la Supervisión de la Obra (**CONSORCIO SUPERVISOR MAR**) la solicitud de Ampliación de Plazo N° 006 parcial con causal abierta por **DIECISIETE (17) DIAS CALENDARIO (06/06/2023 al 22/06/2023)**, en concordancia de los artículos 197° y 198 del RLCE.

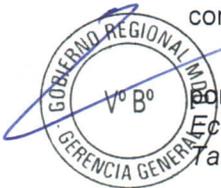
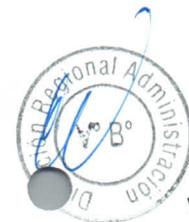
Que, mediante Carta N° 024-2023-CSMAR/TFSM-JS de fecha 23 de junio del 2023, emitido por el Jefe de Supervisión de la Obra: **"Mejoramiento de los Servicios Públicos de Integración Económica y Social en la Plaza de la Juventud de la Ciudad Puerto Maldonado - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios"**, manifiesta lo siguiente:

CONCLUSION:

- Que, en resumen la solicitud de Ampliación de Plazo de ejecución de Obra N° 06 Parcial por Causal Abierta es por: **DIECISIETE (17) días calendario** el cual contemplara desde el 27/06/2023 al 13/07/2023.

RECOMENDACIONES:

- Además a lo argumentado y teniendo en cuenta que los trabajos de PISO DE ADOQUIN y los trabajos de PISO DE TERRAZO todavía están en proceso de ejecución, apto para poder realizar los sistemas de drenaje, factible todavía de poder ejecutar cortes de pavimento de concreto frotachado para la instalación y tendido de las tuberías hacia los sistemas de drenaje antes mencionados; porque de lo contrario de continuar con dichas actividades de pisos de terrazos y pisos de adoquines, definitivamente va ser imposible poder ejecutar los trabajos de corte. (...).



PRONUNCIAMIENTO:

- Según lo expuesto, amparado en el artículo 197° Causales de Ampliación de Plazo y el artículo 198° procedimiento de ampliación de plazo del RLCE, es que invoca a la causal: a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista**, para solicitar la ampliación de plazo N° 05 por **CATORCE (14) días calendario**. (...).

ANEXOS:

- Se adjunta a la presente los documentos de la presente **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 06 PARCIAL POR CAUSAL ABIERTA** el cual esta supervisión traslada la conformidad de lo argumentado teniendo en cuenta que el sistema no funcionara al no contemplar dichos adicionales de sistemas de drenaje.

Que, mediante Carta N° 60-2023-CSMAR, con fecha de recepción del 23 de junio del 2023, presentado ante la Entidad por el Representante Común del "**CONSORCIO SUPERVISOR MAR**", en calidad de Supervisor de Obra: "*Mejoramiento de los Servicios Públicos de Integración Económica y Social en la Plaza de la Juventud de la Ciudad Puerto Maldonado - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios*", remite el informe técnico de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 006 Parcial por Causal Abierta, realizada por el Residente de Obra; la cual la Supervisión traslada la conformidad de lo argumentado teniendo en cuenta que el sistema no funcionara al no contemplar dichos adicionales del sistema de drenaje.

Que, mediante Informe N° 133-2023-GOREMAD-GRI-SGSYLO/JARM, con fecha de recepción del 30 de junio del 2023, emitido por el Supervisor de Contratos de Obras de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, concluye lo siguiente:

- (...)
- Que, los hechos ocurridos y utilizados para la solicitud de ampliación de plazo N° 06 con Causal Abierta, no cuenta con los sustentos siguientes establecidos en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444, en adelante la Ley, Decreto Supremo N° 350-2015-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de N° 30225 – Ley de Contrataciones del estado, modificado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento.
- Los hechos ocurrieron a más de 15 días calendario de la solicitud realizada según Carta N° 60-2023-CSMAR del 23 de junio del 2023.
- Que, respecto a la aparente causal abierta como consecuencia de la no tramitación de la consulta N° 08 al proyectista señala que la consulta carece de los principales componentes como presupuesto y memoria de cálculo del insuficiente sistema de drenaje, mismo que pudo ser advertido en el replanteo de obra y revisión del expediente técnico, actividades iniciales de obligatorio cumplimiento por el Supervisor y Ejecutor del Contrato.
- Que, la consulta N° 08 respecto a la infraestructura de drenaje planteada en el expediente técnico, debió ser revisada los aspectos hidráulicas y presupuestales (del que adolece la Consulta N° 08) como parte de sus funciones iniciales del Supervisor, según Términos de Referencia de la Adjudicación Simplificada N° 059-2022-GOREMAD/CS-1. (...).
- En consecuencia, esta Supervisión de Contratos sugiere que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por Causal Abierta No es procedente, responsabilizando al SUPERVISOR Y EJECUTOR por las consecuencias que pudieran derivar.

Que, mediante Informe N° 709-2023-GOREMAD/GRI-SGSYLO con fecha de recepción del 30 de junio del 2023, emitido por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, señala que teniendo en cuenta el sustento del Informe emitido por el Supervisor de Contratos de Obras, en el cual hace énfasis en la notificación al **CONSORCIO EJECUTOR GARCAM E.I.R.L.**, y al **CONSORCIO SUPERVISOR MAR** por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, debido a la ampliación de plazo N° 06 consulta abierta y la consecuencia de la no tramitación al proyectista de la Consulta N° 08.

Que, mediante Memorando N° 3673-2023-GOREMAD/GRI, con fecha de recepción del 05 de julio del 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, comunica que revisado la solicitud de Ampliación de Plazo N° 006 Parcial por causal abierta y respecto a la Consulta N° 08 por la empresa **GARCAM E.I.R.L.**, de la Obra: "*Mejoramiento de los Servicios Públicos de Integración Económica y Social en la Plaza de la Juventud de la Ciudad Puerto Maldonado - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios*".

Que, mediante Informe Legal N° 0395-2023-GOREMAD-ORAJ, de fecha 18 de julio del 2023, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye:

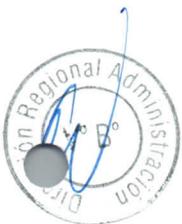
1. Que, previa verificación del pronunciamiento técnico, la documentación adjunta al expediente administrativo y con el amparo legal respectivo, se puede concluir que correspondería declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 005 por **CATORCE (14) días calendario**; y la Ampliación de Plazo Parcial N° 006 por **DIECISIETE (17) días calendario**, requerido por el Sr. **WALTER EDWARD GARCIA GARCIA**, Titular - Gerente de la empresa "**GARCAM E.I.R.L.**" para la **EJECUCIÓN DE LA OBRA: "Mejoramiento de los Servicios Públicos de Integración Económica y Social en la Plaza de la Juventud de la Ciudad Puerto Maldonado - Distrito de Tambopata**

SEDE CENTRAL

Jr. Túpac Amaru 10 G-3 con Av. Andrés Ballea
Puerto Maldonado, Tambopata, Madre de Dios – Perú
goremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>

OFICINA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA LIMA

Av. Alfonso Ugarte N° 873 6to. Piso
(0051) (01)4244-388
ocalgoremad@regionmadrededios.gob.pe
<https://www.gob.pe/regionmadrededios>



- Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios", por las razones expuestas en el presente informe legal.

2. Se **RECOMIENDA** disponer la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 057-2022-GOREMAD/CS-1).
3. Se precisa que el contenido de los documentos que sustentan el presente Informe Legal es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, el presente Informe Legal no convalida acciones que no se cifian a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.
4. Se **RECOMIENDA** poner en **CONOCIMIENTO** el contenido de lo concluido al Sr. **WALTER EDWARD GARCIA GARCIA**, Titular - Gerente de la empresa "GARCAM E.I.R.L." (Ejecutor de Obra), al Sr. **CARLOS MELMEN VELA CARDENAS**, en calidad de Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR MAR" (Supervisor de Obra), a la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

Que, tal como lo precisa el artículo 191° de la Constitución Política del estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N° 27902, que establecen que: "Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad, popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal". Asimismo, determina que: "La misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo con sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenido de la región".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es un organismo público descentralizado, con autonomía política económica, y administrativa que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada, organiza su gestión en torno a los proyectos que benefician a la región y tiene como funciones administrativas el desarrollo de infraestructura debidamente priorizado dentro de los proyectos de la región.

Que, los artículos 119°, 127° y 130° del Reglamento de Organización y funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado por Ordenanza Regional N° 007-2012-CRMDD/CR, modificado por Ordenanza Regional N° 026-2012-CRMDD/CR, establece que la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Madre de Dios, es la responsable de planear, organizar, conducir, ejecutar, supervisar y liquidar las obras de los proyectos de Infraestructura, consideradas en el Plan de Inversión del Gobierno Regional de Madre de Dios, así como la Sub Gerencia de Obras del Gobierno Regional de Madre de Dios es la responsable de la ejecución, supervisión y control de obras proyecto de Infraestructura, así como la correcta y optima utilización de los recursos destinados para tal fin, y que es función de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Madre de Dios, dirigir, ejecutar, coordinar, controlar y evaluar las acciones de supervisión y liquidación de las obras de infraestructura civil, proyectos y estudios ejecutados a cargo de las diferentes Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Madre de Dios".

Que, de acuerdo con el numeral 176.1 del artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado manifiesta que: *El inicio del plazo de ejecución de obra rige desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:*

- a) Que la Entidad notifique al contratista quién es el inspector o el supervisor, según corresponda;
- b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
- c) Que la Entidad provea el calendario de entrega de los materiales e insumos que, de acuerdo con las bases, hubiera asumido como obligación;
- d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
- e) Que la Entidad haya otorgado al contratista el adelanto directo, en las condiciones y oportunidad establecidas en el artículo 181.

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado un contrato, el contratista se obliga a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad de conformidad con las disposiciones contractuales, por su parte, la Entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación correspondiente, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato suscrito.

De igual manera, se debe precisar que el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues alguna de las partes podría incumplir en parte o la totalidad de sus prestaciones, o verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, frente a lo señalado en el párrafo anterior el numeral **34.9°** del artículo **34°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019- EF, contempla que: "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento".

Que, de igual manera el artículo **197°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

De los antecedentes remitidos podemos advertir que la causal señalada por el contratista **EJECUTOR** de la obra "Mejoramiento de los Servicios Públicos de Integración Económica y Social en la Plaza de la Juventud de la Ciudad Puerto Maldonado - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios", se ampararía en el supuesto 1) por atrasos no atribuibles a su representada; debido a que, las precipitaciones pluviales acaecidas y las consecuencias de estas en los periodos descritos, son situaciones ajenas y no atribuibles al contratista y que además han afectado el desarrollo de partidas que se encuentran dentro de la ruta crítica del Cronograma Actualizado de Obra (CAO); entendiéndose que por dicha causal solicita Ampliación de Plazo N° 005 por **CATORCE** (14) días calendario; asimismo, manifiesta que la solicitud se Ampliación de Plazo de Ejecución de Obra N° 06 PARCIAL POR CAUSAL ABIERTA es por **DIECISIETE** (17) días calendario el cual contempla desde el 27/06/2023 al 13/07/2023.

Estos hechos a criterio del ejecutor han repercutido en la ejecución del proyecto, retrasando el inicio y/o continuidad de las siguientes partidas (periodo del 06/06/2023 al 23/06/2023):

- ✓ PISO DE CONCRETO, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO - INICIO: 21/04/2023 - FIN: 13/06/2023
- ✓ PISO DE CONCRETO, CONCRETO F`C=175KG/CM2 - INICIO: 21/04/2023 - FIN: 13/06/2023
- ✓ CURADO DE CONCRETO SUPERFICIAL (CON YUTE 7 DIAS) - INICIO: 21/04/2023 - FIN: 13/06/2023
- ✓ PISO TERRAZO ACABADO ANTIDESLIZANTE VACIADO IN SITU E=3CM COLOR NEGRO - INICIO: 21/04/2023 - FIN: 13/06/2023
- ✓ PISO TERRAZO ACABADO ANTIDESLIZANTE VACIADO IN SITU E=3CM COLOR BLANCO - INICIO: 21/04/2023 - FIN: 13/06/2023
- ✓ PISO TERRAZO ACABADO ANTIDESLIZANTE VACIADO IN SITU E=3CM COLOR ROJO - INICIO: 23/05/2023 - FIN: 25/05/2023
- ✓ TUBERIA EMPOTRADA PVC SAP 25mm - INICIO: 21/04/2023 - FIN: 25/06/2023
- ✓ CABLE CU N2XOH-2 1X4+1X4(T)MM2 - INICIO: 21/04/2023 - FIN: 25/06/2023

Frente a la justificación invocada es importante señalar el procedimiento para solicitar ampliación de plazo, la cual se encuentra contemplada en numeral 198.1 del artículo **198°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad

emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente**".

Por lo tanto, tal como lo precisa el artículo antes señalado, para que proceda una ampliación de plazo se debe cumplir con ciertas formalidades para requerirla y fundamentarla; ahora bien, de los documentos adjuntos al expediente se advierte que el **EJECUTOR DE OBRA** hace referencia a solicitudes de ampliación de plazo N° 005 y solicitud de ampliación de plazo N° 006 Parcial con causal abierta, situación que genera confusión en este Despacho ante la ambigüedad de su Pedido; asimismo, de su solicitud se puede verificar lo siguiente:

SUPUESTAS PARTIDAS AFECTADAS	FECHA DE INICIO	FECHA FINAL	DIAS
PISO DE CONCRETO, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	06/06/2023	23/06/2023	17
DIAS DE AMPLIACION DE PLAZO SOLICITADO			17

Como se puede advertir la solicitud de ampliación de plazo Parcial N° 006 por causal abierta, fue presentado ante el Supervisor de Obras dentro del plazo legal para requerirlo; sin embargo, **NO SE HA REMITIDO DICHO PEDIDO EN COPIA A LA ENTIDAD**; situación que se reitera deberá ser corregida por el ejecutor de obra para futuras solicitudes de ampliación de plazo; por otra parte, para cuantificar la ampliación de plazo de ejecución de obra, se debe determinar el tiempo en días y que actividades que forman parte de la ruta crítica que fueron afectadas. Para ello debe tenerse en consideración la duración del hecho o circunstancia invocada como causal y aquellos efectos derivados de estos que hubieran afectado la ruta crítica de la obra.

Por su parte, según el informe emitido por el Supervisor de Contratos de Obra de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 006 por causal abierta, debería ser declarada **IMPROCEDENTE**; debido a que, no cuenta con los sustentos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

La Oficina Regional de Asesoría Jurídica ante la ambigüedad la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, realizara el desagregado de la peticionado; en tal sentido se manifiesta que la solicitud de ampliación de plazo N° 005, al cual hace referencia el ejecutor de la obra, no contiene una justificación clara para dicho pedido; por su parte la solicitud de Ampliación de Plazo N° 006, entendemos tiene amparo en el plazo con el que cuenta la Entidad para emitir pronunciamiento respecto a la presentación de una consulta que debe ser absuelta por el proyectista responsable de la elaboración del expediente técnico; según lo establecido en el inciso 193.3 del artículo 193° del RLCE, precisa que, *las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor*. Ahora bien de la revisión del expediente administrativo se advierte que el ejecutor de obra ha procedido con la anotación bajo la denominación de OTRAS OCURRENCIAS, respecto a los retrasos en la ejecución de sus prestaciones derivado de la inundación de las áreas donde se iba a ejecutar actividades de piso ante la ausencia de un sistema de drenaje de las jardinerías, derivado de las precipitaciones pluviales efectuadas; anotación que tiene como última fecha el **30 de mayo del 2023**; posterior a dicha anotación el **05 de junio del 2023**, el EJECUTOR DE OBRA anota en el Cuaderno de Obra (Asiento N° 194) bajo la denominación CONSULTAS, la cual, mediante Carta N° 060-2023-GARCAM/GG-MD presenta ante el SUPERVISOR DE OBRA la Consulta N° 08, la misma que mediante Carta N° 051-2023-CSMAR de fecha 06 de junio del 2023, concluye que dicha consulta amerita pronunciamiento por parte del proyectista responsable de la elaboración del expediente técnico; en ese entender la Entidad contaba con plazo para la emisión del pronunciamiento a la consulta hasta el **21 de junio del 2023**; habiendo cumplido con notificar la respuesta a la Consulta N° 08, mediante Carta N° 140-2023-GOREMAD/GGR de fecha **16 de junio del 2023**; es decir, la Entidad cumplió con remitir respuesta antes de la fecha límite para emitir pronunciamiento en la cual declaraba **IMPROCEDENTE** a lo observado en la consulta; sin embargo, dicha respuesta a consideración del **EJECUTOR DE OBRA** se entiende que no es procedente,

debido a que la Entidad no ha emplazado al proyectista por ende a su criterio no se habría absuelto la consulta N° 08.

Asimismo, de lo precisado en el párrafo anterior, se debe tomar en cuenta lo establecido en el inciso 193.5 del artículo 193° del RLCE, que señala: (...) vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra. Ahora bien, de lo informado por el área usuaria se advierte que el Expediente Técnico **SI PRESENTA UN SISTEMA DE DRENAJE** en las partidas de obra; por lo cual, ante tal afirmación el contratista debió continuar con la ejecución de las partidas de PISO de conformidad a lo establecido en el Expediente Técnico; y tomando en cuenta que la consulta fue absuelta dentro del plazo establecido según la normatividad de contrataciones, correspondería declarar **IMPROCEDENTE** su solicitud.

Por su parte, de conformidad con el numeral 198.2 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe". De esta manera, la normativa de contrataciones del Estado ha dispuesto que el Supervisor de Obra, en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud por parte del contratista ejecutor de la obra la cual fue materializada el **22/06/2023**; habiendo emitido y presentado ante la Entidad por el Supervisor su informe sustentando técnicamente su postura respecto de la solicitud de ampliación de plazo N° 005 y 006 el **23 de junio del 2023**; siendo esta fecha el punto de partida para que la Entidad se pronuncie sobre la solicitud de Ampliación de Plazo N° 005 y 006 presentada por el contratista encargado de la ejecución de la obra, y si, en caso no se cumpliera con emitir pronunciamiento dentro de dicho plazo, se considerará concedida o aprobada lo indicado por el inspector o supervisor, bajo responsabilidad de la Entidad.

Por otro lado, el numeral 198.4 del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista".

En tal sentido, la obligación de emitir y notificar la resolución en el plazo indicado debe ser cumplida por la Entidad tanto si decide aprobar la solicitud de ampliación de plazo como si decide no aprobarla. Por lo tanto, en caso la Entidad no cumpla con emitir y/o notificar la resolución mediante la cual se pronuncia respecto de la solicitud de ampliación presentada por el contratista en el plazo que se le ha concedido para tal efecto, la solicitud del contratista se considerará concedida o aprobada y, por tanto, ampliado el plazo contractual, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad. Asimismo, en este supuesto, la ampliación del plazo contractual es automática y se produce por el solo transcurso o vencimiento del plazo concedido a la Entidad para pronunciarse respecto de la solicitud de ampliación presentada; siendo esta acción una especie de sanción a la inacción de la Entidad que persigue resolver una situación que no puede mantenerse en suspenso pues ello podría evitar la oportuna ejecución de las prestaciones del contratista o que estas devengan en más gasto económico para éste.

Precisamente por lo antes señalado, tomando en consideración la fecha de recepción de la solicitud de ampliación de plazo N° 005 y 006 (**22 de junio del 2023**) presentado por el contratista "GARCAM E.I.R.L." ante la Supervisión de la Obra (**CONSORCIO SUPERVISOR MAR**); y habiendo procedido el supervisor de obra a emitir su opinión técnica y presentada ante la Entidad (**23 de junio del 2023**); le corresponde a la Entidad emitir su pronunciamiento dentro de los QUINCE (15) días hábiles siguientes; es decir la Entidad tiene como fecha límite el **19 de julio del 2023**, tomando en consideración el día feriado y no laborable para las Instituciones Públicas del 29 y 30 de junio del



2023 (Decreto Supremo N° 151-2022-PCM); y el día no laborable para la provincia de Tambopata del 10 de julio del 2023 (Decreto de Alcaldía N° 06-2023-MPT-A) por Aniversario de Fundación de la Ciudad de Puerto Maldonado.

Asimismo, tal como lo señala el numeral **161.1°** del artículo **161°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria; así como el numeral 161.4 **Estas penalidades se deducen** de los pagos a cuenta, **de las valorizaciones**, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento; concordante con el numeral **162.1°** del artículo **162°** de la normatividad antes señalada, precisa que, en caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente la penalidad por mora por cada día de atraso. Por lo tanto, el área usuaria al momento de proceder con pago de la valorización correspondiente por la ejecución de obra, deberá verificar si la prestación ejecutada se encuentra dentro de su plazo según CAO; a fin de determinar si corresponde o no la aplicación de la penalidad.

En consecuencia, independientemente si el contrato es de "ejecución única" o de "ejecución periódica", el monto máximo por el cual la Entidad puede aplicar la "**penalidad**" por demora en la ejecución de la prestación por parte del contratista es del diez por ciento (**10%**) del monto total del contrato suscrito.

Tal como lo señala el numeral 45.5 del artículo **45°** del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, para los casos específicos en los que la materia en controversia se refiera a nulidad de contrato, resolución de contrato, ampliación de plazo contractual, recepción y conformidad de la prestación, valorizaciones o metrados, liquidación del contrato, se debe iniciar el respectivo medio de solución de controversias dentro del plazo de treinta (30) días hábiles conforme a lo señalado en el reglamento. Asimismo, el numeral 223.1 del artículo **223°** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, precisa que, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según el acuerdo de las partes.

Finalmente, se puede determinar que, la justificación de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 005 y 006 presentado por el contratista "**GARCAM E.I.R.L.**" ejecutor de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Públicos de Integración Económica y Social en la Plaza de la Juventud de la Ciudad Puerto Maldonado - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios", tomando en consideración lo informado por el área técnica de la Entidad, debe ser declarado **IMPROCEDENTE**, por las razones expuestas.

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración; en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Resolución Ejecutiva Regional N° 069-2019-GOREMAD/GR, de fecha 20 de febrero de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 005 por **CATORCE** (14) días calendario; y la Ampliación de Plazo Parcial N° 006 por **DIECISIETE** (17) días calendario, requerido por el Sr. **WALTER EDWARD GARCIA GARCIA**, Titular - Gerente de la empresa "**GARCAM E.I.R.L.**" para la **EJECUCIÓN DE LA OBRA:** "Mejoramiento de los Servicios Públicos de Integración Económica y Social en la Plaza de la Juventud de la Ciudad Puerto Maldonado - Distrito de Tambopata - Provincia de Tambopata - Departamento de Madre de Dios", por las razones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DISPONER** la remisión del expediente **ORIGINAL** a la Unidad de Procesos de Selección del GOREMAD, para su acumulación al expediente de contratación (Adjudicación Simplificada N° 057-2022-GOREMAD/CS-1).



ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el contenido de los documentos que sustentan la presente Resolución es de exclusiva responsabilidad de los que suscriben los mismos, en el marco del principio de presunción de veracidad y de buena fe procedimental. En tal sentido, la presente Resolución no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad administrativa vigente, ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentran restringidas o fuera del marco de la Ley.

ARTÍCULO CUARTO: PONER en CONOCIMIENTO el contenido de lo resuelto al Sr. **WALTER EDWARD GARCIA GARCIA**, Titular - Gerente de la empresa "**GARCAM E.I.R.L.**" (Ejecutor de Obra), al Sr. **CARLOS MELMEN VELA CARDENAS**, en calidad de Representante Común del "**CONSORCIO SUPERVISOR MAR**" (Supervisor de Obra), a la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina Regional de Administración y a las instancias pertinentes para los fines legales correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

